



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).
Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101
Telf. 8808070 Ext 101
Correo electrónico: j01cm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali Valle del Cauca

SIGC

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 5 de febrero de 2021. El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 27, 28, 29 de enero y 1º y 02 de febrero de 2.021, presentando escrito de subsanación por parte del apoderado judicial de la parte demandante el día 27 de enero hogaño, como para a verse. Sírvase proveer.

4 archivos adjuntos (7 MB)

SHIRLEY URBANO RUIZ Y DIEGO JIMENEZ DUQUE.pdf; PODER - SHIRLEY URBANO RUIZ C.C. 31711148 - Ejecutivo leasing; Superfinanciera BBVA enero 2021.pdf; Escritura Dra. Diana Osorio.pdf;

De: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Enviado: miércoles, 27 de enero de 2021 9:09 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: dkdukke@yahoo.es <dkdukke@yahoo.es>; shirleyurbano@hotmail.com <shirleyurbano@hotmail.com>

Asunto: BANCO BBVA COLOMBIA vs SHIRLEY URBANO RUIZ Y DIEGO JIMENEZ DUQUE RAD. 2020-704

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.: 244
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA – dianalucia.osorio@bbva.com
Apoderado: Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA – abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandados: SHIRLEY URBANO ORTIZ – shirleyurbano@hotmail.com
DIEGO JIMENEZ DUQUE – dkdukke@yahoo.es
Radicación: 760014003001 **20200070400**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA**, en contra de los señores **SHIRLEY URBANO ORTIZ y DIEGO JIMENEZ DUQUE**, en calidad de locatarios dentro del contrato de Leasing No. 8139600165164, ahora si, como la demanda reúne las exigencias de los Artículos 82, 422 del Código General del Proceso, se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a los demandados **SHIRLEY URBANO ORTIZ y DIEGO JIMENEZ DUQUE**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 31.711.148 y 16.500.206 respectivamente, en calidad de locatarios dentro del contrato de Leasing No. 8139600165164, pagar a favor de la entidad financiera **BANCO BBVA COLOMBIA** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.734.551,00) M/Cte.**, correspondiente al canon del mes de agosto de 2020, del Contrato de Leasing Financiero No. 8139600165164.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral **1.**, calculados a la tasa máxima legal a partir del **29 de agosto de 2020**, hasta el pago total, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
2. La suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.792.577,00) M/Cte.**, correspondiente al canon del mes de septiembre de 2020, del Contrato de Leasing Financiero No. 8139600165164.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral **2.**, calculados a la tasa máxima legal a partir del **29 de septiembre de 2020**, hasta el pago total, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
3. La suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.792.577,00) M/Cte.**, correspondiente al canon del mes de octubre de 2020, del Contrato de Leasing Financiero No. 8139600165164.
 - 3.1 Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral **3.**, calculados a la tasa máxima legal a partir del **29 de octubre de 2020**, hasta el pago total, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- 4 La suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.792.456,00) M/Cte.**, correspondiente al canon del mes de noviembre de 2020, del Contrato de Leasing Financiero No. 8139600165164.
 - 4.1 Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral **4.**, calculados a la tasa máxima legal a partir del **29 de noviembre de 2020**, hasta el pago total, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

5. CANONES FUTUROS: Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen mes a mes, hasta la terminación del contrato No. 8139600165164.

SEGUNDO. COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el artículo 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: Los demandados deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndoles copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho JAIME SUAREZ ESCAMILLA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá, y portador de la T.P. No. 63.217 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, de acuerdo a la siguiente certificación.

CERTIFICADO No. 42675

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 19417696** y la tarjeta de abogado (a) **No. 63217**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08 de febrero de 2021**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791b8580a4815ad3fa7b4128066604f00ebe56175e0980d4f10802eee59b014d**

Documento generado en 05/02/2021 03:58:53 PM